

**BLOQUE**  
**AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE CÓRDOBA Y URABÁ**

LUGAR Y FECHA					
DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
12	12	2014		08:55 a.m.	12:18 p.m.

CORPORACIÓN					
Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE			
		Rubén Darío Pinilla Cogollo			

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	6	1	1

TIPO DE AUDIENCIA
Control de legalidad de cargos

DELITOS
Concierto para delinquir agravado y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
8.011.963	Jesús Ignacio Roldán Pérez	Monoleche	X		X	

INTERVINIENTES	
Fiscal 8ª UNJYP	Liliana María Calle Rojas
Defensora	Fanny
Representantes de Víctimas	Edith Julieth Álvarez Suaza
Ministerio Público (Procurador Judicial Delegado J y P)	Doris Noreña Flórez

VÍCTIMAS		
Nombres y Apellidos	Número de identificación	de Teléfono

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
<b>Hora de inicio de la primera sesión</b> <b>08:55 a.m.</b>
00:01:00 La Sala verifica la presencia de las partes e intervinientes.
00:02:59 Continúa el Ponente con la lectura de la sentencia.
00:55:54 La Sala le impondrá al postulado, como pena alternativa, el máximo de 8

años de prisión la pena alternativa, menos un mes, ello teniendo en cuenta que la máxima pena está reservada para los máximos responsables, es decir, para quienes diseñaron y tuvieron bajo su control todos los hilos del proyecto paramilitar y Jesús Ignacio Roldán Pérez, con todo y haber cometido grandes y graves delitos fue un mero instrumento calificado.

**00:58:00** Se le concederá la libertad a prueba por pena cumplida, por el término de 47 meses 15 días.

**01:00:19** Sobre la expedición de copias, para que la Fiscalía adelante las investigaciones respectivas conforme a los patrones de criminalidad y a los criterios de priorización.

**01:05:49** Se decreta un receso de 15 minutos.

**Hora de finalización primera Sesión**

**10:00 a.m.**

**Hora de inicio segunda sesión**

**10:25 a.m.**

**00:01:03** Continúa el Ponente con la lectura de la sentencia, comienza a leer la parte resolutive.

**00:52:40** La decisión se firma por la Sala de Conocimiento, dejando la constancia que el doctor Juan Guillermo Cárdenas Gómez salva el voto parcialmente.

**00:53:02** Procede el Magistrado Juan Guillermo Cárdenas a leer su salvamento de voto.

**01:51:24** Todas las partes, excepto la defensora del postulado, interponen el recurso de alzada y anuncian que los sustentarán por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ésta decisión.

**01:54:17** Se da por terminada la audiencia.

**Hora de finalización Segunda Sesión**

**12:18 p.m.**

**OBSERVACIONES**

Evidencia recibida

Órdenes

**DECISIÓN**

El TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, *Sala de Justicia y Paz*, Resuelve,  
**1. Condénase** al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, conocido como Monoleche, integrante de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y desmovilizado del bloque Calima, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión y multa de once mil novecientos cincuenta (11.950) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.005 y a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años, como coautor de los delitos de concierto para delinquir, homicidio en persona protegida, desaparición forzada y hurto calificado agravado.

**2. Sustitúyesele** la anterior pena de prisión por la pena alternativa de **95 meses** de prisión, la cual estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en la parte motiva de la presente decisión.

**3. Concédesele** la libertad a prueba al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez por un término de 47 meses, 15 días, quien deberá cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en la parte motiva de la presente decisión, sin perjuicio de que se ejecuten las órdenes de captura o las medidas restrictivas de su libertad por hechos posteriores a su desmovilización.

Una vez suscrito el compromiso y el acuerdo fijados en los párrafos 745 y 746 del apartado VIII de esta decisión, librese la orden de libertad por este proceso, pero deberá ser puesto a disposición del Juez 33 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, quien ordenó su detención preventiva por hechos posteriores a su desmovilización.

En caso de que el postulado Jesús Ignacio Roldán incumpla alguno de los compromisos y obligaciones fijados en esta decisión, se le revocará el beneficio de la pena alternativa o el período de libertad a prueba, según sea el caso y, en consecuencia, deberá cumplir la sanción ordinaria.

**4. Reconócese** com o víctimas del conflicto armado a **a)** Teresa Padilla Cordero, Carmen Madrid Padilla, Marelbi del Carmen Madrid Padilla, Ana Aideth Madrid Padilla, Fabio Hernán Madrid Padilla, Juan Alberto Madrid Padilla, Roger Segundo Madrid Padilla y Oscar Santander Madrid Padilla; **b)** Yudis María Agua, Gilberto Carvajal Luna, Ana Marcela Carvajal Robledo, Gilberto Segundo Carvajal Agua, Julia Eva Fajardo Agua, Dina Marcela Fajardo Agua; **c)** Magaly Isabel Varilla Hernández, Cesar David Castaño Varilla, Cenelia Rosa Castaño Varilla, Sandra Magali Castaño Varilla, Dilson Alfonso Castaño Varilla, Alexander Castaño Varilla; **d)** Fidelia Rosa Álvarez Trujillo, Lina Marcela Espitia Álvarez, María Alejandra Espitia Álvarez, Felicita Espitia Álvarez, Irma Inés Espitia Álvarez, Lenis Ester Espitia Álvarez, Luz Elena Espitia Álvarez, Carmen Alicia Espitia Rivera, Juan Antonio Espitia Rivera, Luis Alberto Espitia Mendoza; **e)** Beatriz de Jesús Montes Tirado, Edinson Manuel Montes Tirado, Maris del Pilar Montes Tirado, Raúl Darío Montes Tirado, Luis Gabriel Montes Tirado; **f)** Emilia Rosa Vega Polo, Enrique Hernández Correa, Bertilda Rosa Hernández Vega, Oberto Antonio Hernández Vega, Sixta Tulia Hernández Vega, Enrique Segundo Hernández Vega, Miguel Hernández Vega, Olga Hernández Vega, Nohemí Hernández Vega, Moisés Hernández Vega y Lucelly Hernández Vega; **g)** Aura Victoria Suárez Moreno, Manuela Giraldo Suárez, Valentina Suárez Moreno, Yeny Carolina Giraldo Soto, Sara Leandra Giraldo Piedrahita, Adriana María Giraldo Vásquez y Fabián Eliecer Giraldo Vásquez; **h)** Beatriz Contreras Atilano, Yulieth Beatriz Taborda Contreras, Johan Taborda Contreras, Jair Taborda Contreras; **i)** Luz Marina Galindo de Saya, Jorge Eliecer Saya Galindo, Rosmary del Carmen Saya Galindo; **j)** Lourdes Aidé Ramos Jiménez, Elvis Esther Romero Ramos, Lurdariz Romero Ramos, Walter Romero Ramos, Wilber David Romero Ramos, Arelis del Carmen Romero Arcia, Luisandra Romero Arcia, Jorge Enrique Romero Narváez, Noraida Esther Romero Narváez; **k)** Gleciana María Humanes Hernández, Aníbal José Humanes Hernández, Luis Alfonso Humanes Hernández, Abel Antonio Humanes Rivero, Remberto Humanes Rivero, Rosa María Humanes Rivero y Víctor Manuel Humanes Rivero; **l)** Edelmira Acosta Peralta, Alexis Alfonso Lambraño Acosta, Jenis Judith Lambraño Martínez, Miryam de Jesús Lambraño Martínez, Yaris de Carmen Lambraño Martínez, Luis Antonio Lambraño Martínez y Denis Manuel Lambraño Martínez; **m)** María Magdalena Graciano Góez, Consuelo de Nieve Julio Zabala, Yamile Flórez Julio, Hilario José

Flórez Julio, Yanebis Flórez Zabala; *n)* Miguel Antonio Blanco Sánchez.

**5. Condénase** al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez y a los demás miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

**a)** Al grupo familiar de la víctima **Jorge Santander Madrid Lozano**, deberá pagarle a: i) su compañera permanente Teresa Padilla Cordero, la suma total de \$169'494.528,48 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Marelbi del Carmen Madrid Padilla, la suma total de \$15'540.018,88 pesos por lucro cesante; iii) Ana Aideth Madrid Padilla un valor de \$4'422.585,05 pesos por lucro cesante; iv) Fabio Hernán Madrid Padilla un valor de \$10'076.999,00 pesos por lucro cesante; v) Juan Alberto Madrid Padilla el valor de \$56'576.051,01 pesos por lucro cesante; vi) Roger Segundo Madrid Padilla un valor de \$19'947.973,36 pesos por lucro cesante; vii) Oscar Santander Madrid Padilla un valor de \$253.504,52 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de sus hijos atrás relacionados. Asimismo, a su hija viii) Carmen Madrid Padilla, a quien le corresponde un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

**b)** Al grupo familiar de la víctima **Hernán David Carvajal Agua**, deberá pagarle a i) su madre Yudis María Agua un valor de \$75'893.661,73 pesos por daño emergente y lucro cesante y a ésta y a su padre Gilberto Carvajal Luna el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de ellos, por daño moral; y a cada uno de sus hermanos ii) Ana Marcela Carvajal Robledo; iii) Gilberto Segundo Carvajal Agua; iv) Julia Eva Fajardo Agua; y v) Dina Marcela Fajardo Agua, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

**c)** Al grupo familiar de la víctima **Luis Felipe Castaño Estrada**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Magaly Isabel Varilla Hernández la suma total de \$137'973.132,60 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) César David Castaño Varilla el valor de \$19'948.074,52 pesos por lucro cesante; iii) Cenelia Rosa Castaño Varilla el valor de \$6'203.006,64 pesos por lucro cesante; iv) Sandra Magali Castaño Varilla el valor de \$10'668.975,98 pesos por lucro cesante; v) Dilson Alfonso Castaño Varilla el valor de \$13'516.105,35 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de sus hijos atrás relacionados, así como a su hijo vi) Alexander Castaño Varilla también le corresponde un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

**d)** Al grupo familiar de la víctima **Juan Antonio Espitia Hernández** deberá pagarle a i) su compañera permanente Fidelia Rosa Álvarez Trujillo el valor de \$1.115'644.913,79 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Lina Marcela Espitia Álvarez el valor de \$204'894.834,32 pesos por lucro cesante; iii) María Alejandra Espitia Álvarez el valor de \$176'076.424,01 pesos por lucro cesante; iv) Felicita Espitia Álvarez el valor de \$119'405.630,37 pesos por lucro cesante; v) Irma Inés Espitia Álvarez el valor de \$42'598.364,39 pesos por lucro cesante; vi) Lenis Ester Espitia Álvarez el valor de

\$27'721.080,07 pesos por lucro cesante; vii) Luz Elena Espitia Álvarez el valor de \$61'205.323,65 pesos por lucro cesante; viii) Carmen Alicia Espitia Rivera el valor de \$1'431.009,18 pesos por lucro cesante; ix) Juan Antonio Espitia Rivera el valor de \$8'092.514,65 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de sus hijos atrás relacionados. Asimismo a su hijo x) Luis Alberto Espitia Mendoza le corresponde el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

e) Al grupo familiar de la víctima **Narciso Manuel Montes Pineda**, deberá pagarle a sus hijos i) Beatriz de Jesús Montes Tirado el valor de \$8'090.666,07 pesos por daño emergente y lucro cesante; ii) Manuel Montes Tirado el valor de \$12'448.386,02 pesos por daño emergente y lucro cesante; iii) Maris del Pilar Montes Tirado el valor de \$25'344.351,29 pesos por daño emergente y lucro cesante; iv) Raúl Darío Montes Tirado el valor de \$41'697.962,88 pesos por daño emergente y lucro cesante; v) Luis Gabriel Montes Tirado el valor de \$65'339.226,98 pesos por daño emergente y lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

f) Al grupo familiar de la víctima **Elías Hernández Vega**, deberá pagarle a i) sus padres Emilia Rosa Vega Polo y Enrique Hernández Correa el valor de \$3'470.975,83 pesos a cada uno por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno por daño moral; y a cada uno de sus hermanos ii) Bertilda Rosa Hernández Vega; iii) Oberto Antonio Hernández Vega; iv) Sixta Tulia Hernández Vega; v) Enrique Segundo Hernández Vega; vi) Miguel Hernández Vega; vii) Olga Hernández Vega; viii) Nohemí Hernández Vega; ix) Moisés Hernández Vega; y x) Lucely Hernández Vega, el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

g) Al grupo familiar de la víctima **Manuel Albeiro Giraldo Vásquez**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Aura Victoria Suárez Moreno el valor de \$132'105.791,60 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijas ii) Manuela Giraldo Suárez el valor de \$25'506.373,89 pesos por lucro cesante; iii) Yeny Carolina Giraldo Soto el valor de \$24'186.270,25 pesos por lucro cesante; iv) Valentina Suárez Moreno el valor de \$26'571.432,91 pesos por lucro cesante; y v) Sara Leandra Giraldo Piedrahita el valor de \$17'176.857,03 pesos por lucro cesante y a cada una de sus hijas el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hermanos Adriana María Giraldo Vásquez y Fabián Eliecer Giraldo Vásquez un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

h) Al grupo familiar de la víctima **Joaquín Emilio Taborda**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Beatriz Contreras Atilano el valor de \$702'076.993,31 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Yulieth Beatriz Taborda Contreras el valor de \$113'713.599,58 pesos por lucro cesante; iii) Johan Taborda Contreras el valor de \$138'739.708,35 pesos por lucro cesante; y iv) Jair Taborda Contreras el valor de \$173'073.528,50 pesos por lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

i) Al grupo familiar de la víctima **Andrés Manuel Saya Casarrubio**, deberá pagarle a i)

su esposa Luz Marina Galindo de Saya el valor de \$174'272.495,21 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Jorge Eliecer Saya Galindo el valor de \$8'755.105,23 pesos por lucro cesante; y iii) Rosmary del Carmen Saya Galindo el valor de \$19'192.496,06 pesos por lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

*j)* Al grupo familiar de la víctima **Audberto Antonio Romero Guevara**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Lourdes Aidé Ramos Jiménez el valor de \$136'644.320,83 pesos por lucro cesante y por daño moral el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y a sus hijos ii) Elvis Esther Romero Ramos el valor de \$2'211.168,20 pesos por lucro cesante; iii) Lurdariz Romero Ramos el valor de \$6'914.203,25 pesos por lucro cesante; iv) Walter Romero Ramos el valor de \$8'711.698,82 pesos por lucro cesante; v) Wilber David Romero Ramos el valor de \$16'571.965,27 pesos por lucro cesante; vi) Arelis del Carmen Romero Arcia el valor de \$1'438.056,33 pesos por lucro cesante; y vii) Luisandra Romero Arcia el valor de \$1'438.056,33 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada una de sus hijas atrás relacionados y sus hijos viii) Jorge Enrique Romero Narváez y ix) Noraida Esther Romero Narváez.

*k)* Al grupo familiar de la víctima **Abundio José Humanes Rivero**, deberá pagarle a sus hijos i) Gleciana María Humanes Hernández la suma total de \$67'419.090,34 pesos por daño emergente y lucro cesante; ii) Aníbal José Humanes Hernández la suma total de \$39'950.540,83 pesos por daño emergente y lucro cesante; iii) Luis Alfonso Humanes Hernández la suma total de \$103'172.676,07 pesos por daño emergente y lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de sus hermanos Abel Antonio Humanes Rivero, Remberto Humanes Rivero, Rosa María Humanes Rivero y Víctor Manuel Humanes Rivero.

*l)* A la víctima **Francisco Antonio Lambraño Barrera**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Edelmira Acosta Peralta la suma total de \$240.605.298,84 pesos por daño emergente y ii) sus hijos Alexis Alfonso Lambraño Acosta y Genis Judith, Miriam de Jesús, Yadis del Carmen, Luis Antonio y Denis Manuel Lambraño Martínez la suma de \$240.605.298,84 pesos dividida en partes iguales.

*m)* A la víctima **Hilario José Flórez Altamiranda**, deberá pagarle a i) sus compañeras permanentes María Magdalena Graciano Góez y Consuelo de Nieve Julio Zabala la suma de \$85'210.582,01 pesos por daño emergente, dividida en partes iguales entre ellas y ii) sus hijos Yamile e Hilario José Flórez Julio y Janebis Flórez Zabala la suma de \$85'210.582,01 pesos por daño emergente dividida en partes iguales.

*n)* Respecto a la víctima **Miguel Antonio Blanco Sánchez**, deberá pagarle el valor de \$2'156.945.523,20 pesos por daño emergente.

6. De conformidad al ofrecimiento, conciliación y aprobación realizadas en el incidente de reparación integral, **ordénase** al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez:

*a)* Entregar los bienes que fueron relacionados en el párrafo 575 del numeral 5.2.1 del apartado VII de esta decisión y la suma de trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000), dinero que deberá entregar en un plazo de dos meses y medio, con el

fin de reparar a las víctimas.

b) Aportar toda la información de que disponga o conozca para el hallazgo e identificación de los cuerpos de las personas que han sido víctimas de desaparición forzada.

c) Elaborar y presentar una propuesta de asociación ante la Sala de Conocimiento, la cual tiene como finalidad el apoyo preferentemente a las madres víctimas del conflicto, a los hijos para que tengan acceso a la educación y el proceso de recuperación de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada.

7. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Representante u ordenador del gasto del Fondo de Reparación de Víctimas de la Violencia pagarán la indemnización conforme a las siguientes reglas:

a) Entregará a cada una de las víctimas indirectas reconocidas y adjudicadas en esta sentencia el "equivalente a la indemnización administrativa", en los términos indicados en la parte motiva.

b) Dicha indemnización deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 6 meses contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

c) De dicho monto deducirá lo que haya pagado por concepto de reparación administrativa a cada víctima.

d) En un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia deberá presentar una programación de la forma cómo le dará cumplimiento al pago de las indemnizaciones, en los términos expuestos en la parte motiva y que deberá implementar en las condiciones y plazos señalados en esta sentencia.

8. **Ordénanse** las siguientes medidas de **Restitución**:

a) **Exhórtase** a la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras despojadas para que adelante los procesos de formalización de los títulos de propiedad de quienes aún no los tengan. En el cumplimiento de esta medida concurrirán las entidades que deban hacerlo, entre las cuales se encuentran la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y el INCODER.

b) **Exhórtase** a la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía de San Pedro de Urabá, para que implementen todas las medidas necesarias para garantizar la condonación de las deudas por concepto de Impuesto Predial y servicios públicos domiciliarios de las familias objeto de este pronunciamiento, residentes en este municipio, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.

c) **Exhórtase** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía de San Pedro de Urabá, para que implementen todas las medidas necesarias para garantizar el alivio de los pasivos o créditos y condonación de las deudas que las familias objeto de este pronunciamiento residentes en este municipio han adquirido hasta la actualidad por concepto de créditos bancarios u otros, los cuales no han podido ser cumplidos por las mismas razones, especialmente en los casos de madres que tienen la calidad de cabezas de hogar.

**d) Exhórtase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que brinde el acompañamiento y asesoría a las familias sujeto de este pronunciamiento en materia de créditos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera sobre el alivio de pasivos.

**e) Exhórtase** a la Alcaldía de San Pedro de Urabá, a la Gobernación de Antioquia y al Ministerio de Vivienda y a las demás entidades del orden territorial para que: i) implementen un programa de vivienda para los hogares de las víctimas objeto de reparación en esta sentencia que aún no cuentan con vivienda propia; ii) implementen un programa para el mejoramiento de las viviendas de los grupos familiares objeto de este pronunciamiento que se encuentran en mal estado; iii) Concedan subsidios de vivienda a las familias que no cuentan con una propia. En todos los casos, las enfocará y le dará prioridad a las madres cabeza de hogar, las familias desplazadas y los adultos mayores.

**f) Exhórtase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que acompañe a cada uno de los miembros de las familias, mujeres y hombres, sujetos de reparación en este pronunciamiento que no hayan podido acceder a educación técnica y/o superior, con miras a que puedan acceder a los cupos que brinda el SENA y a éste, para que implemente un programa de acceso a su oferta educativa de las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

**g) Exhórtase** a la Gobernación de Antioquia y a la Universidad de Antioquia para que incluyan en su Plan Estratégico de Regionalización, en especial para la región de Urabá, el diseño e implementación de medidas para facilitar el acceso de las víctimas del conflicto armado a educación superior, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

**h) Exhórtase** a la Gobernación de Antioquia, en armonía con las respectivas alcaldías de los municipios de la región de Urabá, para que implementen todas las medidas necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes aportando subsidios para el transporte y la alimentación en el centro educativo de las y los beneficiarios de esta medida, una vez sean asignados los cupos a los miembros de las familias que aspiren a estudios superiores o técnicos, independiente de la institución que los cobije.

**i) Exhórtase** a las Universidades Públicas y **solicítesele** a las Privadas del Departamento de Antioquia, para que den cumplimiento al artículo 51 de la Ley 1448 de 2.011, para que en el marco de su autonomía, definan procesos de selección, admisión y matrícula de las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

**j) Exhórtase** a las Universidades Públicas y **solicítesele** a las Privadas del Departamento de Antioquia para que consoliden a nivel institucional una política de acciones afirmativas para la *asignación de cupos especiales para víctimas del conflicto armado* que hayan sido reconocidas como tales en el marco del proceso de reparación que atraviesa el país.

**k) Exhórtase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que



fortalezca la implementación de proyectos de generación de ingresos a favor de las mujeres y hombres sujetos de la reparación en la presente decisión.

**l) Exhórtase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que establezca medidas para fortalecer los proyectos productivos de las familias sujetos de esta sentencia que ya fueron beneficiarias, pero que por falta de conocimientos en administración o recursos para su sostenimiento, se encuentran en dificultades que, al contrario de lo que se espera, son una causa de preocupaciones y mayores deudas de las familias, lo que les impide la generación de ingresos en el corto y mediano plazo, así como una mayor autonomía en el largo plazo para los miembros del núcleo familiar.

**m) Exhórtase** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que implemente procesos de acompañamiento a las madres cabeza de hogar, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

**n)** La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia podrán deducir o imputar a la indemnización decretada los bienes y servicios que las familias obtengan como resultado de esos planes y programas y que sean consecuencia de esta sentencia y su cumplimiento, no de las políticas públicas del Tesoro Nacional en los términos de la parte motiva.

Las instituciones atrás referidas informaran a la Sala, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los planes, programas y medidas implementadas, la programación o cronograma de sus actividades y las medidas concretas en favor de la población objeto de esta sentencia, conforme a su parte motiva.

**o) Ordénase** al Ministerio de Defensa para que adopte todas las medidas de seguridad necesarias para que las víctimas indirectas del señor Narciso Manuel Montes Pineda puedan retornar a su predio, como se indica en la presente decisión y **solicítesele** que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, presente un informe a la Sala y en lo sucesivo cada 3 meses. En caso de que no hayan suficientes garantías de seguridad del grupo familiar, la Unidad de Restitución de Tierras realizará todo el acompañamiento necesario para realizar la restitución por equivalencia o el reconocimiento de una compensación, según lo establece el artículo 72 de la Ley 1448 de 2.011.

#### **9. Ordénase** las siguientes medidas de **Rehabilitación**

**a) Exhórtase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en armonía con el Ministerio de la Protección Social y la Gobernación de Antioquia y/o la Gobernación de Córdoba, según el caso, con apoyo de los municipios afectados a diseñar y programar un Plan de Atención y Acompañamiento Psicosocial Individual, Familiar y Comunitario, teniendo en cuenta los impactos del daño en los términos de la parte motiva de esta decisión

El diseño de estas medidas y el cronograma para su implementación, así como las modalidades de la atención que se ofrecerán a los beneficiarios de esta medida, deberán ser informados a la Sala por la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro del mes siguiente al vencimiento.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá presentar informes sobre los avances de los procesos, las acciones implementadas y sus resultados cada

3 meses a partir de la puesta en marcha de las medidas.

**10. Ordénase** las siguientes medidas de **Satisfacción**

**a) Ordénase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Gobierno Departamental y Municipal, que realicen una ceremonia de recordación de las víctimas en el municipio de San Pedro de Urabá, donde tendrá lugar un acto de desagravio por parte del postulado, en el cual deberá hacer una manifestación pública de reconocimiento de su responsabilidad y del daño causado, de contrición y arrepentimiento de los hechos cometidos, de compromiso de no repetirlos y solicitud de perdón.

Los actos serán coordinados por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en conjunto con las autoridades municipales y departamentales, garantizando la participación y presencia de las víctimas.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas rendirá informes hasta que la ceremonia tenga lugar y notificará a la Sala la fecha, hora y lugar donde se realizará el evento, asegurando su citación al mismo, así como la convocatoria hecha para difundir esta conmemoración.

**b) Ordénase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, específicamente a sus equipos psicosociales, a las Alcaldías de San Pedro de Urabá, Valencia y Tierralta y a las Gobernaciones de Antioquia y Córdoba, en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, que realice un proceso de reconstrucción de la memoria histórica de dichos municipios, en los términos establecidos en la parte motiva de esta decisión.

**c)** El postulado Jesús Ignacio Roldán elaborará y presentará una propuesta de reparación simbólica y conmemoración de las comunidades, mujeres y hombres que fueron afectadas con su conducta, conforme a las reglas fijadas por la Sala en la presente decisión.

**d) Ordénase** a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Nacional de Medicina Legal y a las demás entidades encargadas de materializar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas realizar una intervención urgente y masiva en las fincas "La 35", "Jaraguay" y "Las Tangas", de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta sentencia, y adoptar todas las medidas presupuestales y la asignación de recursos y talento humano que sean necesarios para efectuar la prospección, búsqueda, hallazgo, exhumación, identificación y entrega de los cuerpos de quienes fueron desaparecidos.

Las entidades encargadas de la administración, custodia y persecución de los bienes afectados en el proceso de justicia transicional, deberán adoptar todos los mecanismos necesarios que hagan posible dicha intervención para la búsqueda de las personas desaparecidas, incluido el decomiso, expropiación o extinción de dominio.

Las mismas entidades deberán realizar un programa especial, paralelo al anterior, para llevar a cabo en el menor tiempo posible la identificación de los restos de las personas que ya han sido exhumadas en la finca La 35 y que aún no han sido plenamente identificados.

Las entidades deberán diseñar un cronograma de búsqueda, hallazgo, identificación y entrega de restos en estas propiedades, especialmente en la finca "La 35", que deberá ser comunicado a la Sala dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y que incluya la fecha exacta de comienzo de las labores y el programa

definido para la búsqueda de las personas desaparecidas.

El mismo término se aplicará para el programa de identificación de los restos que ya fueron encontrados en esas propiedades y entrega a sus familias.

La implementación de este programa deberá hacerse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia y de acuerdo a los términos expuestos en ella.

**e) Ordénase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación de Córdoba que acompañen y apoyen especialmente a la familia del señor Narciso Montes Pineda, en dicho proceso, en los términos establecidos en la parte motiva de esta decisión.

**f) Conmínase** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Fondo de Reparación de las Víctimas de la Violencia y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras despojadas para que tomen todas las acciones y medidas necesarias, incluida el comiso, la extinción del dominio o la expropiación con indemnización para que la finca La 35, Jaraguay y Las Tangas sean entregadas a asociaciones o grupos de víctimas de la región judicialmente reconocidas como víctimas del conflicto armado, para que allí se adelanten proyectos productivos y procesos de restablecimiento de derechos económicos, sociales y políticos de los afectados en los términos de la parte motiva de esta sentencia.

**g) Ordénaseles** que, una vez alcanzado ese propósito, a la entrada de estas propiedades se construya un monumento en homenaje a las víctimas en los términos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

Para ese efecto, la Fiscalía, de manera prioritaria, deberá investigar y aclarar la cadena de despojo y adquisición de las fincas Las Tangas, La 35 y Jaraguay así como su posterior donación, identificando no sólo a sus donatarios y la calidad de éstos, sino también a sus propietarios y poseedores actuales.

**h) Exhórtase** a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, para que acompañe a las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada para presentar las acciones de declaración de ausencia por desaparición ante los jueces civiles, así como en el desarrollo del proceso, hasta obtener el referido registro que será inscrito en el Registro Civil de la víctima.

**i) Ordénase** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o el Ministerio de Justicia que publiquen en un medio de información de amplia circulación nacional las conclusiones a las que llegó la Sala en los párrafos 487 a 497 del numeral 10 del apartado IV de esta sentencia y las medidas de satisfacción y no repetición adoptadas en la parte resolutive de esta sentencia.

**j) Declárase** que todas las víctimas de este caso, salvo Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, eran personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades y, por lo tanto, se trata de homicidios injustos y que, al ser retenido y privado de su libertad, Manuel Albeiro Giraldo adquirió el status de persona protegida y su homicidio en esas condiciones fue injusto también.

**k) Declárase** que el homicidio o ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las víctimas en este caso, fue producto de una política de terror dirigida a ejercer el dominio

y control del territorio y la población con el fin de implementar el proyecto paramilitar.

**l) Declárase** que el Estado es responsable por acción y omisión de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y los hechos en los cuales perdieron la vida las víctimas

**m) Ordénase** al Presidente de la República o, en su caso, al Ministro que éste delegue, para que de manera pública reconozca que el Estado es responsable, por acción y omisión, de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos paramilitares y del daño y el dolor causado a las víctimas de tales hechos y en nombre del Estado exprese su arrepentimiento por tales acciones y omisiones y su compromiso de adoptar las medidas dispuestas en esta sentencia y las demás que sean necesarias para que tales hechos no se repitan y le pida perdón a las víctimas de tales hechos por las acciones y omisiones en que incurrió el Estado

**n) Declárase** que los homicidios de Alfonso Cujavante Acevedo, Carlos Antonio Feris Prado, Boris Felipe Zapata Mesa, Edinson de Jesús Pacheco Flórez, Francisco de Paula Dumar Mestra, Julio Arturo Jaramillo Aguirre, Gustavo Alberto Guerra Doria, Rafael Duque Perea, Orlando Manuel Colón Hernández y Félix Enrique Toscano Dixon y demás miembros de la Unión Patriótica constituyen delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra conforme al Derecho Internacional Humanitario.

#### **11. Ordenar** las siguientes medidas de **No Repetición**

**a) Exhortase** al Gobierno Nacional para que los procesos de negociación y/o los acuerdos que adelante con los grupos armados al margen de la ley para su desmovilización, desarme y reintegración se ajusten a la Constitución Nacional y a los instrumentos de carácter internacional.

**b) Exhórtase** al Estado para que defina el Nudo de Paramillo y la región de Urabá como una zona estratégica con el fin de diseñar, formular e implementar un plan que, además del componente militar para combatir y controlar las organizaciones y grupos armados ilegales y las bandas criminales y sus corredores de movilidad, incorpore programas integrales de erradicación y control de los cultivos y el tráfico de drogas; promoción, atención y asistencia a la población y a sus necesidades básicas; estímulo y apoyo al desarrollo de las comunidades e incorporación de éstas a todos los bienes, servicios y beneficios del Estado y respeto y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos que hagan posible su ejercicio efectivo; recuperación y asignación de tierras y estímulo a las formas de organización colectiva para la participación en los procesos políticos y sociales y la producción de bienes y servicios con apoyo financiero, técnico y logístico en la producción y comercialización de los productos.

**c) Exhórtase** al Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y al Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, para que eliminen toda la legislación que autorice o promueva la participación de las personas civiles en los conflictos internos o en las actividades u hostilidades militares, o involucre o pueda conducir a involucrar a los civiles en dichas hostilidades, incluidos los reglamentos militares.

**d) Exhórtase** al Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y al Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, que adopten las medidas eficaces contra la corrupción administrativa y que eviten que las

personas que sean declaradas responsables del delito de concierto para delinquir, u otras violaciones a los Derechos Humanos, o delitos contra la administración pública, trasfieran o cedan a sus familiares o allegados sus votos, sus recursos y apoyos políticos y las instituciones, bienes y servicios públicos sobre los cuales tenga o haya tenido injerencia.

**e) *Ordénase*** al Fiscal General de la Nación que asuma públicamente su compromiso de investigar hasta su culminación los procesos contra los oficiales superiores de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y los civiles que fueron identificados o imputados como promotores, financiadores, organizadores, patrocinadores o colaboradores de los grupos paramilitares y las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidos por éstos, o actuaron en connivencia o concierto con ellos.

**f) *Ordénase*** al Fiscal General de la Nación que presente informes públicos de las acciones y avances en la investigación de dichos responsables y delitos, incluidos los que vinculan a los funcionarios de dicha entidad que actuaron de manera negligente, sin perjuicio de la reserva de la investigación y sin que ello implique su violación. La rendición pública de cuentas en esa materia se hará cada 3 meses y se enviará copia a la Sala, que podrá publicar esta información.

Los fiscales a quienes les correspondió el conocimiento de las copias expedidas por esta Sala, en éste y, en otros casos, también deberán presentar informes periódicos en los mismos términos que den cuenta del estado en que se encuentran las investigaciones y las decisiones que se tomen en ella.

**g) *Ordénase*** a las Procuradurías Delegadas para los Derechos Humanos y para la Rama Judicial, que realicen el seguimiento a las funciones realizadas por la Fiscalía, con miras a ejercer todas las acciones y recursos necesarios para lograr el cumplimiento de las labores de investigación y persecución de los responsables de dichos delitos.

**h) *Conmínase*** al Fiscal General de la Nación para que ajuste y modifique los criterios de investigación de tal forma que le dé prioridad a las investigaciones por graves infracciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario y a las más graves violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos y oriente la cantidad necesaria de recursos y talento humano a ese propósito, de preferencia a los delitos menores o de menor impacto y mida la efectividad de su actuación por los resultados obtenidos en los delitos más graves y discriminando tales resultados por la gravedad y naturaleza de los delitos.

**i) *Exhórtase*** al Fiscal General de la Nación y/o el Director de la Unidad Nacional de Justicia Transicional a que rinda cuentas a la población que habita en el Urabá cordobés y antioqueño y presenten informes en los que hagan públicos los resultados de sus labores de investigación y la efectividad de sus acciones, mínimo cada 6 meses.

**j) *Ordénase*** al Procurador General de la Nación investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos que han sido mencionados en la presente decisión y que han participado por acción o por omisión en graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Los funcionarios a quienes les corresponda el conocimiento de dichas investigaciones deberán presentar informes públicos de manera periódica, donde dé cuenta del estado en que se encuentran y las decisiones de fondo que se tomen en ella. Los informes se presentarán por lo menos cada 4

meses y de ellos enviará una copia a la Sala.

**k) Exhórtase** al Ministerio de Defensa para que adopte todas las medidas que estén a su alcance para que ningún miembro del Ejército respecto del cual haya indicios graves de su vinculación a violaciones de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sea asignado a cumplir funciones de dirección, mando o inteligencia en ninguna unidad militar.

**l) Exhórtase** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que promueva y/o adopte leyes, reglamentos y medidas para que los miembros de la fuerza pública, hombre o mujer, que sean investigados por graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sea suspendido o separado de sus funciones de dirección o mando y se le prive o suspenda la realización de los cursos de asenso, por lo menos a partir de la formulación de una imputación formal.

**m) Exhórtase** al Ministerio de Defensa Nacional que profundice la formación de todos los miembros de la fuerza pública en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, pero vinculando éstos a los principios, normas y reglamentos castrenses de tal forma que el honor militar esté construido y basado en el respeto a la ley y el respeto y garantía de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

**n) Exhórtase** a la Policía Nacional, para que instalen Centros de Atención Inmediata en las regiones donde residen los grupos familiares sujetos de reparación en esta decisión. Los agentes asignados deberán tener formación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, con miras a materializar el deber de garantía y protección y a que tengan un enfoque de acompañamiento y apoyo a la comunidad.

**o) Exhórtase** al Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y al Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, para que estudien, identifiquen y promuevan o adopten leyes y mecanismos de rendición de cuentas de las empresas y empresarios que promovieron, patrocinaron o financiaron a los grupos paramilitares, de tal modo que, por lo menos: a) Reconozcan su responsabilidad en el financiamiento, fortalecimiento y propagación del fenómeno paramilitar; b) Realicen actos de contrición, arrepentimiento y solicitud de perdón por su participación como financiadores y promotores del paramilitarismo; c) Se comprometen a no volver a incurrir en tales conductas y apoyar las medidas previstas en esta sentencia y las demás que sean necesarias para que tales hechos no se repitan; y d) Aporten a la reparación a las víctimas en materia de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

**p) Exhórtase** a las Personerías de San Pedro de Urabá (Antioquia) y Valencia (Córdoba), en armonía con la Procuraduría y la Contraloría regionales y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que implementen procesos con las poblaciones afectadas y vulnerables sobre mecanismos de control social y veeduría ciudadana a los entes estatales. Los proyectos de acompañamiento y fortalecimiento de estas habilidades ciudadanas, serán presentados a esta Magistratura por las referidas entidades en un plazo máximo de 3 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia y su puesta en marcha se dará dentro de los 6 meses siguientes a la misma

**q) Exhórtase** al Gobierno Nacional y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que incluyan al Urabá antioqueño y Cordobés, especialmente a San Pedro de Urabá y Valencia, en el grupo de municipios a ser objeto en una segunda fase de implementación del Programa Institucional de Reparaciones Colectivas de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

**r) Exhórtase** al Ministerio de Educación y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que implementen programas de construcción de ciudadanía dirigidos a niños y niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, en las poblaciones donde habitan las víctimas a repararse en el marco de este pronunciamiento.

**s) Exhórtase** al Ministerio de Educación para que implemente un programa de pedagogía dirigido al reconocimiento y respeto por la diferencia; que partiendo de las consecuencias de los hechos violentos, se enfoque en la necesidad de que las poblaciones y sus habitantes de todas las edades y orígenes, comprendan la importancia y riqueza que se halla en la diferencia, en el reconocimiento del otro y en el respeto por éste y su proyecto de vida como fundamento de la interacción con los demás.

**12.** La Fiscalía 13 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz deberá investigar los bienes que están registrados a nombre de Antonio Adonis González González, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla, implicados en el caso del parqueadero Padilla, los cuales tienen vocación de reparación.

**13.** La Fiscalía 13 Delegada deberá investigar la participación del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez en la masacre de Pueblo Bello, según declaración de Pedro Hernán Ogaza Pantoja.

**14.** La Fiscalía 13 Delegada deberá incluir en la investigación adelantada al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez la información contenida en el artículo de prensa titulado "‘Mono Leche’ limpió el Tomate" publicado en el periódico El Meridiano de Córdoba sobre su participación en el desplazamiento de los habitantes del corregimiento El Tomate y verificar su veracidad.

**15. Ordénase** compulsar copias:

**a)** Para investigar al doctor Arturo Rodríguez Cortecero, Juez Primero de Orden Público de Montería para el 28 de julio de 1.989, por el delito de prevaricato por omisión en la investigación adelantada por la masacre de La Mejor Esquina.

**b)** Para investigar al Teniente Fabio Rincón Quiñones, al Oficial Clavijo y a los Comandantes, Oficiales y Suboficiales que se encontraban al frente de los puestos, sedes, batallones y retenes del Ejército y la Policía que existían para el mes de enero de 1.990 en el trayecto que conduce de Pueblo Bello a la finca Las Tangas y en los municipios de San Pedro de Urabá y Valencia por la masacre de Pueblo Bello.

**c)** De las declaraciones juramentadas de Jesús María Pastrana Díaz, Ever Eugenio Cuitiva Velásquez, José Miguel Guerra Díaz y Mirta Rosa Díaz Martínez y las demás pruebas que obran en el proceso sobre la masacre de El Tomate para que la Fiscalía Tercera Especializada de Montería reactive la investigación seguida por estos hechos, quien deberá presentar informes periódicos a esta Sala, dando cuenta del estado de la misma y de las decisiones de fondo que se tomen en ella.

**d)** De la versión libre conjunta de Jesús Emiro Pereira Rivera del 18 de agosto de 2011 y las demás pruebas que obran en el proceso, con el fin de investigar a Manuel Salvador Ospina Cifuentes, alias Móvil 5, John Darío Henao Gil, Pedro Hernán Ogaza Pantoja, Jesús Aníbal, Manuel Antonio y José Humberto Roldán, Víctor Alfonso Rojas, alias Jawy o Vaca, los hermanos Vaca, Javier García y Carlos García, quienes fueron



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

señalados como presuntos responsables de la desaparición forzada de los habitantes del corregimiento Las Nubes de Valencia, si no han sido condenados o investigados y no han fallecido y presentar informes periódicos a esta Sala, dando cuenta del estado de la misma y de las decisiones de fondo que se tomen en ella.

e) Para investigar al doctor Héctor Cárdenas Larrea, Fiscal Primero Especializado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín, por la preclusión de la investigación seguida por el Parqueadero Padilla y la libertad ordenada a favor de los implicados Antonio Adonis González González, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla.

f) De las entrevistas realizadas por esta Sala a Salvatore Mancuso Gómez y Hébert Veloza García y las versiones de Manuel Arturo Salóm Rueda y Luis Adrián Palacio Londoño, para que sean allegadas a la investigación seguida al Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez en la Comisión de Acusaciones, al Ex-Vicepresidente Francisco Santos y al Coronel Rafael de Jesús Suárez Gutiérrez, Comandante de la Policía de Córdoba en la década del 90.

**Ordénasele** a la Comisión de Acusaciones que presente un informe público cada 4 meses sobre el avance de las investigaciones adelantadas a raíz de las copias ordenadas y expedidas por esta Sala, el estado de las mismas y las decisiones que se tomen en ellas, del cual hará llegar copia a la Sala.

g) De la versión libre de Salvatore Mancuso Gómez de los días 24, 25 y 26 de febrero de 2.009 para investigar a Carlos Buelvas Aldana, Gobernador de Córdoba y al General Iván Ramírez, por la probable comisión del delito de concierto para delinquir por la promoción y apoyo a los grupos paramilitares, en caso de que no se haya iniciado investigación en contra de éstos o, en este último caso, para que sean allegadas a ésta.

Los fiscales a quienes les correspondió el conocimiento de las copias expedidas por esta Sala, en éste y en otros casos, deberán presentar informes cada 4 meses que den cuenta del estado en que se encuentran las investigaciones y las decisiones tomadas en ellas.

  
RUBÉN DARIO PINILLA COGOLLO  
Magistrado